



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 14 de octubre de 2020.-

Al Despacho de la señora Juez, el incidente de desacato promovido dentro de la acción de tutela N° **2020-00045** por el abogado JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.201.386 expedida en Barranquilla (Atlántico) y T.P. N° 157.253 del C. S de la J., como apoderado judicial de la señora **SANDRA ANAYIBE TORRES AMAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.361.014, contra la entidad **BANCO PICHINCHA**, en la cual se vinculó a las entidades **TRANSUNION CIFIN S.A** y **DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA**, Así mismo le informo que el abogado JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO a través del correo electrónico de este despacho el día 10 del presente mes y año a las 5.40 P.M., presenta un escrito manifestando que la entidad **BANCO PICHINCHA**, no ha cumplido con la eliminación del reporte ya que su cliente aún aparece en la base de datos. **SIRVASE PROVEER.**


ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, catorce(14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto y constatado el anterior informe secretarial el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta, el escrito presentado por el abogado JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO enviado a través del correo electrónico de este despacho el día 28 de septiembre de 2020 a las 07:32 p.m., con el cual solicita se promueva incidente de desacato dentro de la acción de tutela N° 2020 - 00045, contra el **BANCO PICHINCHA** en la cual se vinculó a las entidades **TRANSUNION CIFIN S.A** y **DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA**, indicando que el Banco Pichincha no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido por éste Juzgado el 14 de agosto de 2020, por lo que este despacho previo a la apertura de Incidente de Desacato, a través de auto de fecha 29 de septiembre de 2020, ordeno lo siguiente:

*“**REQUIERE CON CARÁCTER URGENTE** a la Dra. **ANA MARIA MESTRE MURCIA**, apoderada del Banco Pichincha y/o al Representante Legal de dicha entidad bancaria, para que si no lo ha hecho se sirva **CUMPLIR** y **MATERIALIZAR** inmediatamente el fallo de tutela emitido por éste Juzgado el día 14 de agosto de 2020, que concedió el amparo de tutela del derecho fundamental al **HABEAS DATA** incoado por la señora **SANDRA TORRES AMAYA** a través de apoderado judicial, Dr. **JHONNY LANDINEZ MERCADO** contra el **BANCO PICHINCHA** y las vinculadas **DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A.** y **TRANSUNION CIFIN**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas después de recibida la comunicación respectiva, informe a este Juzgado del cumplimiento dado por esa entidad a dicho fallo de tutela, y sobre las medidas adoptadas para que el amparo de tutela no sea nugatorio, **PREVINIÉNDOLO** de que la omisión de cumplimiento al fallo de tutela dará lugar a que se ordene la correspondiente acción disciplinaria contra su Representante Legal, y eventualmente imponga las sanciones penales que contempla el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, la cual contempla **arresto** de hasta seis (6) meses, y **multa** de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Librese el oficio respectivo”.*

Dicha comunicación se efectuó a través de oficio No 0571 del 01 de octubre de 2020, con el que este Despacho conmina con carácter urgente a la Dra. **ANA MARIA MESTRE MURCIA**, apoderada del Banco Pichincha y/o al Representante Legal de dicha entidad bancaria, para que si no lo ha hecho se sirva **CUMPLIR** y **MATERIALIZAR** inmediatamente el fallo de tutela emitido por éste Juzgado el día 14 de agosto de 2020, mediante el cual se concedió el amparo de tutela del derecho fundamental al **HABEAS DATA** a la señora **SANDRA TORRES AMAYA** quien actúa a través de apoderado judicial, contra el **BANCO PICHINCHA** y las vinculadas **DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A.** y **TRANSUNION CIFIN**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas después de recibida la comunicación respectiva, informara a este Juzgado del cumplimiento dado por esa entidad a dicho fallo de tutela, y sobre las medidas adoptadas para que el amparo



de tutela no sea nugatorio, requerimiento que según la entidad accionada BANCO PICHINCHA fue atendido por parte de esa entidad.

Contrario a ello, el abogado JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO a través del correo electrónico de este despacho el día 10 del presente mes y año a las 5.40 P.M., presenta un escrito manifestando que la entidad **BANCO PICHINCHA**, no ha cumplido con la eliminación del reporte negativo que pesa contra su cliente.

Así las cosas, para el despacho queda claro que persiste el incumplimiento de la tutela impartida, al no proceder a dar la orden a las centrales de riesgos financiero para que procedieran a RETIRAR de manera inmediata de sus bases de datos el reporte negativo efectuado para el periodo octubre de 2011 y subsiguiente, referente a la operación de crédito número 2286753 en la cual figura como como titular la señora SANDRA TORRE AMAYA, quedando claro para el despacho, que continúa la vulneración del derecho fundamental de la beneficiaria del fallo, señora SANDRA TORRE AMAYA, ya que la entidad accionada **BANCO PICHINCHA**, no ha dado cumplimiento a la orden de tutela de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020), proferida por este despacho.

Atendiendo lo anterior, es menester dilucidar, si se trata o no de una solicitud temeraria de incidente de desacato o si por el contrario la accionada no le ha dado cumplimiento al fallo de manera integral y en virtud de esa eventual desobediencia y de las pruebas recaudadas ameritan que se le imponga a la entidad desobediente las sanciones de arresto y multa contempladas en la ley, por lo que con fundamento legal en los artículos 29 y 86 de la Constitución Nacional, 52 del Decreto 2591 de 1991, por ello, se procede a **ABRIR** y dar trámite al **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por el abogado JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO, como apoderado judicial de la señora SANDRA ANAYIBE TORRES AMAYA, beneficiaria del fallo de fecha 14 de agosto de 2020, proferido por este despacho, por lo que en consecuencia se ordena:

I.- Darle cumplimiento a la ritualidad normada en los artículos 129 del C.G.P., en lo que sea compatible con la naturaleza, esencia y finalidad de la acción constitucional de tutela. En consecuencia se dispone comunicar a la Dra. **ANA MARIA MESTRE MURCIA**, apoderada del **BANCO PICHINCHA** y/o al Representante Legal de dicha entidad bancaria, entidad presuntamente incumplida, sobre la iniciación del incidente de desacato y por el termino de tres (3) días se le dará traslado del memorial y solicitud de incidente de desacato y anexos presentados, promovido por la señora **SANDRA ANAYIBE TORRES AMAYA**, a través de apoderado judicial, a fin de que lo contesten y tengan la oportunidad de controvertir las afirmaciones de la Incidentalista cuando afirma de que no se le ha dado cumplimiento al fallo de tutela, o nos informe los motivos por los cuales no lo ha materializado, y en general para que rinda sus descargos o presente sus argumentos de defensa, y si es del caso aporte y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

II.- **Ordénense y practíquense** las pruebas pertinentes, conducentes y útiles que sean solicitadas y de oficio las que previamente sean indispensables para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
NINFA INÉS RUÍZ FRUTO.
JUEZ.

Firmado Por:

Ninfa Ines Ruiz Fruto
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías

SIGCMA

**JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9f908937592a0edf6bff2c4731d08b45688f2f41ca73d483e6a491f2920f42**
Documento generado en 15/10/2020 08:41:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>